

Importancia del cumplimiento normativo en la Educación Parvularia.

Intendencia de Educación Parvularia

Enero, 2018.

IMPORTANCIA DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LA EDUCACIÓN PARVULARIA

INTRODUCCIÓN

Hoy en día existe pleno consenso sobre la importancia que tiene la educación durante los primeros años de vida de los niños y niñas, para el desarrollo de sus habilidades socioemocionales y cognitivas, en tanto potencia la adquisición de destrezas y aprendizajes futuros en ellos. La evidencia indica que la educación temprana tiene consecuencias positivas, incluso en la vida adulta, y en ámbitos tan diversos como la salud, el desarrollo cognitivo, el lenguaje y el desarrollo socioemocional.

Lo anterior, se vislumbra con especial notoriedad en los niños y niñas pertenecientes a sectores de mayor vulnerabilidad, al comparar los resultados de aquéllos que asisten a establecimientos de educación parvularia y aquéllos que no asisten. En efecto, la evidencia indica que desde los 2 a 3 años de edad el impacto de la asistencia a establecimientos de educación parvularia es especialmente positivo en los menores que provienen de familias de mayor vulnerabilidad, pues en este contexto la educación inicial permite disminuir las brechas con aquéllos que provienen de contextos más favorables, teniendo entonces un efecto de equidad muy importante. Esto, además de permitir a los países ahorrar recursos, al disminuir la delincuencia y la necesidad de servicios estatales destinados a la prevención y tratamiento de tales problemáticas¹, y la consecuente posibilidad de reinvertir tales recursos en políticas públicas que apunten a la satisfacción de necesidades y derechos sociales de la ciudadanía, como el mejoramiento en la calidad de los servicios públicos en materia de educación y salud, por ejemplo. De ahí, que se señale que el desarrollo infantil temprano es una de las bases de una sociedad sana y próspera².

En este orden de ideas, la importancia de la educación parvularia va mucho más allá del plano individual de los niños y niñas que asisten a un establecimiento. Según estudios internacionales, invertir un dólar en esta etapa, genera un retorno de hasta 8,1 dólares a futuro, lo que representa ocho veces más que el retorno que se obtiene en la educación superior, siendo entonces, mucho más rentable y efectivo para los Estados invertir en éste, que en otros niveles educativos³.

Para exhibir este tipo de evidencias, y poner en valor la educación inicial, la experiencia internacional y nacional destacan la relevancia que tiene la existencia de una base normativa que dé cuentas de los esenciales que se resguardan en la gestión de los establecimientos de educación parvularia, así como en los procesos pedagógicos que se intencionan en sus distintos ciclos y contextos.

¹ Ver Centro de Estudios MINEDUC. (2013). Impacto de asistir a educación parvularia. Serie Evidencias, 2(19), 1-7. Centro de Estudios MINEDUC (2014). Estado del arte de la Educación Parvularia. Santiago. Ministerio de Educación. Baker-Henningham, H., & Lopez Boo, F. (2010). Early childhood stimulation interventions in developing countries: a comprehensive literature review (Working Paper No. IDB-WP-213). Descargado de la página web del Banco Interamericano de Desarrollo: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35349131> Vegas, E., & Santibañez, L. (2010). La promesa del desarrollo en la primera infancia en América Latina y el Caribe. Bogotá, Colombia: Banco Mundial.

² Ver Centro de Estudios MINEDUC. (2013). Nueva evidencia sobre el impacto de asistir a educación parvularia. Serie Evidencias, Año 3, N° 26. Centro de Estudios MINEDUC, citando a Rolla, A., Hinton, C., & Shonkoff, J. (2012). Hacia un modelo interdisciplinario: Biología, interacción social y desarrollo infantil temprano. En S.J. Lipina y M. Sigman, (Eds.), Neurociencia y Educación. Buenos Aires: Libros Del Zorzal.

³ Ver Centro de Estudios MINEDUC. (2013). Nueva evidencia sobre el impacto de asistir a educación parvularia. Serie Evidencias, Año 3, N° 26. Centro de Estudios MINEDUC, citando a Cunha, F., Heckman, J., Lochner, L., & Masterov, D. (2005). Interpreting the evidence of life-cycle skill formation. Bonn, Alemania: IZA Discussion Paper, 1575. Institute for the Study of Labour. Cunha, F. & Heckman, J. (2007). The technology of skill formation. American Economic Review, 97(2), 31-47. Heckman, J. (2006). Skill formation and the economics of investing in disadvantaged children. Science, 312(5782), 1900-1902. Heckman, J., Krueger, A., & Friedman, B. (2003). Inequality in America: What role for human capital policies? Cambridge, MA: MIT. Heckman, J., & Masterov, D. (2007). The productivity argument for investing in young children. IZA Discussion Paper, 2725. Institute for the Study of Labour.

En el plano nacional, la normativa en educación parvularia encuentra su sustento y razón de ser en la protección de los derechos de los niños y niñas, considerados como sujetos de derecho, conforme a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990, a través de decreto supremo N° 830 de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores. En virtud de esta ratificación, el Estado de Chile se comprometió a ser el principal garante de los derechos de los niños y niñas, obligándose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales o de cualquier índole, que posibiliten una garantía efectiva de tales derechos en general, y del derecho a la educación, en particular.

Luego, en cumplimiento de esta obligación, en el marco de la reforma educacional, concretamente en el ámbito de la primera infancia, el 5 de mayo de 2015 se publicaron las leyes N° 20.832, que Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia, y N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia, conforme a las cuales se reestructuró completamente el sistema educativo de este nivel y surgió una nueva institucionalidad para el sector.

La Ley N° 20.832 estableció, por primera vez, una certificación obligatoria para todos los establecimientos de educación parvularia, sin la cual éstos no pueden funcionar ni publicitarse como tales. Así, a través de esta autorización se exige a los establecimientos del nivel cumplir con determinados requisitos mínimos esenciales, de manera de garantizar estándares de calidad y velar por el bienestar de los niños y niñas que asisten a estos centros.

El cumplimiento de esta normativa se encuentra avalado por la Superintendencia de Educación a quien, no sólo le corresponde fiscalizar su cumplimiento, sino también orientar a los ciudadanos acerca del contenido de la norma, y atender y gestionar los requerimientos ciudadanos (consultas, reclamos y denuncias) que se presenten en el nivel.

En este orden de ideas, el valor de la normativa es evidente, en tanto establece exigencias tendientes a proteger los derechos educacionales y bienes jurídicos asociados, con miras a contribuir, por un lado, a la calidad de la educación, la equidad y al resguardo de derechos de los niños y niñas de nuestro país, y por otro, a la mejora continua de los establecimientos educacionales.

El presente documento tiene por objetivo relevar la importancia que tiene el cumplimiento de la normativa educacional parvularia, no sólo para el bienestar individual de los niños y niñas, sino más, para nuestro país y sociedad toda, en tanto dicho cumplimiento conlleva a la mejora de la calidad de los procesos educativos y en consecuencia, impacta positivamente en el desarrollo y aprendizaje infantil, generando un retorno en términos económicos y sociales para el Estado y la familia.

La normativa en el nivel parvulario abarca desde normativa educacional general -aplicable a todos los niveles educativos, y consecuentemente también al nivel parvulario- consagrada en leyes, decretos leyes, decretos con fuerza de ley y decretos supremos reglamentarios; a normativa técnica específica del nivel, consagrada, en menor medida, en normas de rango legal, y en mayor medida, en normas infralegales como decretos supremos simples e, incluso, en actos administrativos (que formalmente se expresan a través de resoluciones exentas, circulares u otros) de órganos que participan del nivel y que tienen potestad normativa.

Se estima que, previo al análisis de la normativa específica del nivel, es necesario analizar, a lo menos sucintamente, el marco normativo general dentro del cual se inserta la reforma de

educación parvularia, de manera de contextualizarla y entender el fundamento ontológico que tiene la regulación normativa del nivel, evidenciando la importancia que reviste su cumplimiento.

CAPÍTULO I

MARCO NORMATIVO GENERAL DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA.

Dentro de la normativa general, se comprende toda aquella que constituye y enmarca la reforma de educación parvularia -leyes N° 20.832 y 20.835-, así como también aquella normativa educacional general que se aplica a todos los niveles educativos, y por lo tanto también al nivel parvulario, particularmente aquella que se encuentra dentro del marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

Esta normativa general reconoce como sujetos pasivos a los sostenedores y la comunidad educativa en general -estableciendo exigencias específicas que éstos deben cumplir en el otorgamiento del servicio educativo-, y también al Estado, en tanto consagra garantías que éste se encuentra obligado a otorgar, en su calidad de garante del derecho a la educación, reconocido expresamente en la Constitución Política de la República, concretando, de esta forma, los compromisos asumidos por nuestro país en los tratados internacionales que ha ratificado.

I.- Ley N° 20.370, Ley General de Educación

Como punto de partida se encuentra la ley N° 20.370, Ley General de Educación, en adelante LGE, que establece un marco ordenador general de toda la educación parvularia, básica y media en nuestro país, cuyo fin es contribuir a la elevación o mejoramiento de la calidad del servicio educativo, y al mismo tiempo, explicitar, ampliar y resguardar los derechos específicos de los distintos actores que concurren en la educación, así como sus correspondientes deberes⁴.

A partir de la enunciación de la finalidad que tuvo en vista el legislador al dictar esta ley, resulta evidente que el cumplimiento de sus preceptos y de los deberes que la misma establece, apunta directamente al objetivo fundamental de posibilitar el ejercicio efectivo del derecho a la educación de todas las personas, cuyo acceso gratuito el Estado se ha obligado a garantizar a partir del primer nivel educativo, constituido por la educación parvularia. Así lo consagra expresamente nuestra Carta Fundamental, en su artículo 19 N° 10, al señalar que *“Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica”*.

II.- Ley N° 20.529, Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media

Esta ley surge como concreción del consenso que existe a nivel nacional sobre la necesidad de mejorar la calidad de la educación en todos los niveles educativos, de manera que ésta contribuya efectiva y eficientemente al desarrollo de las personas que conforman nuestra sociedad.

El Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, creado a través de esta ley, se fundamenta en el carácter constitucional del derecho a la educación, de lo cual surge la necesidad de modernizar el marco institucional, de modo de garantizar un sistema que vele por que ese derecho pueda ser ejercido por todos y por una administración eficiente, responsable y

⁴ Historia de la ley N° 20.370. Mensaje de S.E. Presidente de la República.

transparente de los recursos públicos destinados a ese fin. De esta forma, se crea a la Superintendencia de Educación como la entidad encargada de velar por la calidad del sistema educativo, consagrándose a su respecto, una serie de funciones que se traducen en la evaluación, información, fiscalización, interpretación administrativa de normas, atención de denuncias y reclamos, control del cumplimiento de las leyes y fiscalización efectiva, contribuyendo, de esta forma, a mejorar el desempeño de los establecimientos educativos y del sistema educacional en su conjunto⁵.

III.- Ley N° 20.832, que Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia

La Ley N° 20.832 establece, por primera vez, una certificación obligatoria para todos los establecimientos del nivel, sin la cual éstos no podrán funcionar, dotando a la Superintendencia de Educación de potestades fiscalizadoras y sancionadoras respecto de establecimientos del nivel, facultándola, incluso, para clausurar a los establecimientos que no cuente con la referida autorización, o con reconocimiento oficial del Estado, según corresponda⁶.

La importancia de esta nueva normativa es histórica para la educación parvularia en Chile, pues, hasta este momento, la legislación no protegía de forma adecuada a los niños y niñas que asisten a estos establecimientos, por lo que se volvía urgente contar con una autorización que estableciera requisitos mínimos esenciales para todos los establecimientos de educación parvularia, lo que se logró a través de la dictación de esta ley.

El fundamento de esta exigencia es dar cumplimiento al rol que le compete al Estado de actuar como colaborador de los padres en la misión de educar a sus hijos e hijas, para lo cual debe resguardar su bienestar asegurando estándares de calidad que les sean exigibles a todos los establecimientos que impartan educación parvularia. Lo anterior, sobre la base de la convicción de que la educación parvularia juega un rol esencial, no sólo en el desarrollo futuro de los niños, sino también en la construcción de una sociedad sana, próspera y equitativa⁷.

IV.- Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales

La Ley N° 20.835, estableció una nueva institucionalidad en el nivel, constituida por la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia.

A través de la creación de la Subsecretaría, se instituye por primera vez, una entidad rectora con rango ministerial, cuya función es el diseño e implementación de las normas, planes, políticas y programas, que permitan mejorar la calidad de la provisión del servicio educativo en este primer nivel de enseñanza, a través del establecimiento y puesta en marcha de procedimientos, marcos regulatorios y curriculares que le otorguen mayor eficacia al sistema, y garanticen adecuadamente las condiciones básicas de funcionamiento de todos los establecimientos de educación parvularia.

Por su parte, la creación de la Intendencia de Educación Parvularia, dentro de la Superintendencia de Educación -como la entidad encargada de fijar los criterios técnicos que orienten a esta última en el ejercicio de las nuevas potestades que se le entregan para controlar que los establecimientos

⁵ Historia de la Ley N° 20.529. Biblioteca del Congreso Nacional

⁶ La diferencia en el tipo de certificación con que deberá contar un establecimiento de educación parvularia depende de si el establecimiento recibe aportes regulares del Estado para su funcionamiento, o no. En el primer caso, el establecimiento deberá contar con reconocimiento oficial del Estado, y en el segundo, sólo requerirá autorización de funcionamiento.

⁷ Historia de la Ley N° 20.832. Biblioteca del Congreso Nacional.

de educación parvularia cumplan las condiciones mínimas de funcionamiento y de esta forma, contribuir al resguardo y protección de los derechos de los niños y niñas que asisten a este nivel educativo- tiene como propósito propender a una educación inicial de calidad, en bienestar y con buen trato, articulada y concordante con el sistema educativo nacional⁸.

En la creación de esta nueva institucionalidad, el legislador tuvo en vista la evidencia científica que existe respecto a la importancia de la educación en la primera infancia, considerando estudios longitudinales que han evaluado la rentabilidad social de programas educativos de calidad en la primera infancia, demostrando que cada peso que se invierte en educación parvularia puede multiplicarse hasta ocho veces en el futuro productivo de cada estudiante, en su propio desarrollo, en el de su familia y en el de la sociedad⁹.

En definitiva, la importancia de la normativa que crea esta nueva institucionalidad es que por primera vez se da relevancia a este nivel educativo, coherentemente con la preocupación y deber del Estado de garantizar el derecho a una educación de calidad desde la primera infancia, deber consagrado en la Carta Fundamental y en la Convención de los Derechos del Niños, que Chile ha ratificado.

CAPÍTULO II.

MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA.

I.- Fundamento e importancia de la regulación normativa en educación parvularia

Como ya se ha señalado, la educación parvularia afecta de modo transversal el desarrollo y aprendizaje infantil, y consecuentemente, repercute también en el desarrollo futuro de los niños y niñas. Sin embargo, para impactar positivamente, no basta la simple asistencia a un establecimiento educacional del nivel, sino que es necesario que la calidad de las intervenciones sea sobresaliente y continuada¹⁰. La inversión realizada en educación parvularia generará un retorno positivo en la medida que la educación ofrecida sea de calidad. Por el contrario, si la educación otorgada es de mala calidad, el retorno no sólo no se va a producir, sino que, peor aún, el niño o niña podría sufrir retraso en su desarrollo. Así lo ha demostrado la evidencia internacional.

En este contexto, la calidad de un programa parvulario es determinante para su efecto en el desarrollo y aprendizaje infantil, y la normativa específica del nivel tiene por fin último y esencial, precisamente, lograr la tan ansiada calidad.

En el terreno nacional, estudios recientes¹¹ han dado cuenta de que la calidad de un establecimiento de educación parvularia abarca tres factores:

Estructura. Dentro de este ámbito se encuentran el nivel de formación de los adultos, la proporción de niños por adulto, la infraestructura, la disponibilidad de materiales, y tamaño de los grupos, entre otros;

⁸Historia de la Ley N° 20.835. Biblioteca del Congreso Nacional.

⁹Historia de la Ley N° 20.835. Biblioteca del Congreso Nacional.

¹⁰ Burchinal, M. (2011, junio). Quality Rating and Improvement Systems (QRIS) in the USA: Current status, approaches and evaluation. Ponencia presentada en el Seminario Calidad en la Educación Inicial: Desafíos Para la Nueva Institucionalidad, Santiago, Chile.

¹¹ Tietze, W. & Viernickel, S. (2010). Desarrollo de la calidad educativa en centros preescolares (G. Castro & M. O. Herrera, Trad.). Santiago, Chile: LOM.

Orientaciones. Este factor se refiere a las creencias, valores y principios de los adultos respecto de los niños, sus familias y el proceso de enseñanza;

Proceso. El proceso apunta a las interacciones entre los niños, los adultos y el material disponible¹². Además, a nivel comparado se incluye también, dentro del factor “proceso”, la relación del establecimiento educacional con la familia de los niños y niñas que asisten a él.

De esta forma, es posible advertir que los aspectos que regula la normativa específica del nivel, como el coeficiente técnico, la idoneidad técnica y moral de las educadoras, la infraestructura del establecimiento, el material didáctico, la higiene y seguridad del establecimiento, entre otros, están estrechamente ligados a la calidad del establecimiento y de la educación que entrega a los niños y niñas que a él asisten.

En el mismo sentido, se ha demostrado que existe una relación directa entre la calidad global de las prácticas pedagógicas -considerando los distintos aspectos enunciados en el párrafo anterior- y su efecto en los niños y niñas a quienes éstas se dirigen, entendido los efectos como el beneficio que éstos reportan y su “rendimiento”¹³.

En consecuencia, en aras de lograr la tan ansiada calidad, el legislador y la autoridad administrativa han establecido una regulación bastante exhaustiva de los ámbitos que comprende la educación parvularia, todos los cuales constituyen el objeto sobre el cual la Superintendencia ejerce sus potestades en el nivel, particularmente la potestad fiscalizadora. En efecto, en la educación parvularia -por las particularidades propias de la etapa de la vida que ella comprende- los ámbitos regulados son muchos, precisamente para resguardar la salud e integridad física y psíquica de los niños y niñas, y propender a la promoción y resguardo de todos sus derechos.

II.- Importancia del cumplimiento de las exigencias normativas específicas de la educación parvularia.

La Convención sobre los Derechos del Niño, entrega responsabilidades a los Estados y a los adultos en general, específicamente, en el resguardo de la seguridad y protección de la infancia, tal como se expresa en su artículo 3° N° 3, al señalar que “*Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*”. De esta forma, la regulación normativa en el nivel no hace otra cosa que dar cumplimiento a las obligaciones que adquirió el Estado de Chile al suscribir la Convención, en 1990.

A continuación, se reseñarán los aspectos que comprende la regulación normativa del nivel, vinculados a la importancia de su cumplimiento, por parte de los establecimientos de educación parvularia, del personal que se desempeña en ellos, y de toda la comunidad educativa.

¹²Tietze (2011, marzo) agrega que la calidad de un programa preescolar también involucra la relación del establecimiento educacional con las familias de los niños. Tietze, W. (2011, marzo). ¿Qué es calidad educativa? Ponencia presentada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Santiago, Chile.

¹³ Ximena Seguel (...), Marta Edwards, Marta Hurtado, Javiera Bañados, Magdalena Covarrubias, Alejandra Wormald, Astrid de Amesti, Margarita Chadwick, Héctor Galaz y Alejandra Sánchez Centro de Estudios de Desarrollo y Estimulación Psicosocial (2012). ¿Qué Efecto Tiene Asistir a Sala Cuna y Jardín Infantil Desde los Tres Meses Hasta los Cuatro Años de Edad? Estudio Longitudinal en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

1.- Requisitos administrativos básicos de funcionamiento

Se trata de exigencias administrativas respecto de las cuales el establecimiento educacional debe encontrarse en cumplimiento, incluso antes de dar inicio a sus funciones, tales como, recepción definitiva de obra de edificación, informe sanitario, patente municipal, etc.

La importancia del cumplimiento de estos requisitos es más bien operativa, pues se trata de exigencias que acreditan que el establecimiento realizó los trámites mínimos para funcionar y por tanto, sin ellos, no se encontrará habilitado para operar.

De igual forma, debe cumplir con otras exigencias administrativas ya más relacionadas con el giro específico de educación parvularia, específicamente con el registro general de matrícula, que es esencial para determinar el cumplimiento de otras exigencias como el coeficiente técnico, la capacidad y el equipamiento, cuya importancia se verá más adelante.

2.- Ámbito de Gestión de Personal y Coeficiente

En materia de gestión de personal, el establecimiento debe cumplir exigencias relativas a coeficiente técnico, idoneidad técnica e idoneidad moral. También debe cumplir exigencias en relación con los antecedentes de contratación del personal y el registro de asistencia.

El coeficiente técnico -entendido como la cantidad necesaria de personal, en relación a la matrícula o capacidad autorizada para el funcionamiento de un establecimiento de educación parvularia- se relaciona con la necesidad de que los párvulos estén siempre atendidos directamente por personal de aula, exigencia cuya finalidad es velar por la protección de la integridad física y psíquica de los niños y niñas. En esta misma lógica y compartiendo el mismo propósito, se establece la necesidad de que el personal que interactúa con los párvulos, especialmente el personal de aula, sea idóneo para la adecuada atención de los niños y niñas, se encuentre debidamente calificado y cuente con el título correspondiente a la función que desempeña.

Por otro lado, las exigencias relativas a los antecedentes de contratación o nombramiento, registro de asistencia del personal y justificación de inasistencia, es fundamental para constatar que el personal se encuentra en la cantidad requerida, y para evaluar la permanencia del mismo en el establecimiento, todo lo cual repercute finalmente en la atención que se da a los niños y niñas.

3.- Ámbito Pedagógico.

En este ámbito se engloban exigencias relativas al proyecto educativo institucional, o PEI; conformación de los grupos de párvulos por sala de actividades y registro de asistencia de éstos; recursos para el aprendizaje de los párvulos -dentro del cual se encuentra el material didáctico-, mobiliario y equipamiento.

3.a.- La importancia de la necesidad de que los establecimientos cuenten con proyecto educativo institucional, en original o copia legalizada, es fundamental en tanto éste es el instrumento de planificación que expresa la misión, visión definiciones curriculares y principios que orientan al establecimiento, tanto en su funcionamiento como en sus metas, por lo que constituye el instrumento que tiene los padres y apoderados, y la comunidad en general, para conocer las definiciones fundamentales de esa organización y participar en ellas.

3.b.- Por su parte, las exigencias relativas a la conformación de los grupos de párvulos por sala de actividades y registro de asistencia de éstos, al igual que los requisitos relativos al coeficiente técnico, tienen por finalidad asegurar que los niños y niñas reciben la atención adecuada por el personal de aula, en atención al número que constituyen. En este sentido, es evidente que, si el número de párvulos sobrepasa el máximo establecido, la atención que recibirá cada uno no será la adecuada ni se prestará en forma oportuna.

3.c.- A su vez, en relación con los recursos para el aprendizaje de los párvulos, las exigencias apuntan a materiales didácticos que sean coherentes con los intereses, necesidades y características de la etapa en que se encuentran los párvulos y las particularidades tan especiales de este nivel, estableciéndose según núcleos de aprendizaje para cada nivel.

Estas exigencias propenden al logro de aprendizajes en los niños y niñas, a través de experiencias atractivas e incentivadoras que favorezcan la exploración, la experimentación, curiosidad, indagación, sentido lúdico, movimiento y creatividad en ellos, lo que evidencia que su importancia es fundamental por cuanto se relaciona directamente con la calidad de la educación y el proceso de aprendizaje de los párvulos.

Junto a lo anterior, el material didáctico también debe cumplir especificaciones técnicas que se exigen, se sustentan y orientan en base a criterios de higiene y seguridad, para el resguardo de la integridad física de los niños y niñas.

Finalmente, el mobiliario y equipamiento debe responder a las metodologías curriculares que adopta cada establecimiento de educación parvularia, de manera que propicie el resguardo de la seguridad de niños y niñas, respondiendo a sus necesidades de desarrollo y aprendizaje, y a las condiciones de higiene y funcionalidad necesarias.

La regulación en este ámbito, busca propiciar la organización de ambientes de aprendizaje gratos, donde los niños y las niñas tengan la oportunidad de manipular, explorar, experimentar, jugar e interactuar con otros en espacios seguros, cálidos y acogedores, lo que facilitará y promoverá el aprendizaje activo y significativo en ellos.

4.- Ámbito del Buen Trato y Buena Convivencia

En términos genéricos, este ámbito se refiere a la promoción del bienestar en las relaciones, de manera que éstas se desarrollen con respeto y reconocimiento de las necesidades personales, como, asimismo, de las necesidades de aquéllos con que se interactúa.

En esta lógica, el buen trato y buena convivencia es un tema transversal en la educación parvularia, pues se relaciona, por un lado, con la atención integral de niños y niñas, y el resguardo de sus derechos -propio de la educación en el nivel- y por otro, con la relación que se establece entre los integrantes de la comunidad educativa.

La característica común de todos los niños y niñas en el rango etario que comprende la educación parvularia, es su vulnerabilidad y, correlativamente, su dependencia y necesidad de otros y otras que colaboren en la satisfacción de sus necesidades, los que deben ser capaces de responder efectiva y oportunamente a éstas. Una respuesta empática, oportuna y amorosa impacta de manera positiva en el aprendizaje y desarrollo integral de los párvulos.

Ámbito del Buen Trato

El buen trato se relaciona con la capacidad de responder a las necesidades de los niños y niñas -de cuidado, protección, educación, respeto y apego- a través de relaciones basadas en el afecto, reconocimiento de sus necesidades y respeto de sus derechos, así como la activación de protocolos y utilización de los recursos necesarios cuando un niño o niña está siendo vulnerado en alguno de ellos.

En este sentido, se exige a los sostenedores contar con un reglamento interno y protocolos de acción -que se consideran parte integrante del reglamento interno-, que contengan las acciones y orientaciones que deben observarse frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos, y establecer mecanismos para que estos protocolos sean conocidos por toda la comunidad educativa.

Las exigencias relativas a la promoción del buen trato tienen por finalidad última contribuir al desarrollo máximo de las potencialidades de los niños y niñas, esto es, a su desarrollo cognitivo, moral, espiritual, afectivo, cultural, físico y artístico, contribuyendo finalmente al aprendizaje oportuno y a la calidad del proceso educativo.

En la misma lógica, a través de estas exigencias se pretende dar observancia a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconocen a los niños y niñas como sujetos de derecho, los que deben ser garantizados, promovidos y respetados por todos los adultos a su cargo, primando la protección de sus derechos por sobre cualquier otro tipo de consideración o interés.

Ámbito de la Buena Convivencia

La buena convivencia se refiere a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, lo que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos, en un clima que propicie el desarrollo integral de los párvulos.

Las normas sobre convivencia regulan a los miembros adultos de la comunidad educativa, con la finalidad de que éstos contribuyan a que el ambiente en que se desarrollan los niños y niñas se encuentre exento de episodios de violencia y hostigamiento. Esto, por cuanto, lógicamente, por la etapa en que se encuentran los párvulos, la alteración de la buena convivencia entre ellos no genera, ni podría generar, la aplicación de medidas disciplinarias a su respecto.

En este ámbito, cada comunidad educativa debe definir sus normas de convivencia, de manera acorde con los valores expresados en su proyecto educativo, y, al igual que las normas sobre buen trato, materializarlas a través de su reglamento interno y protocolos de acción, los que deben orientarse siempre al desarrollo y formación integral de los niños y niñas, y enmarcarse en la normativa vigente.

El reglamento interno -instrumento que regula las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa y establece normas de funcionamiento y de procedimientos generales del establecimiento- tiene por finalidad permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la normativa educacional y en la Convención sobre los Derechos del Niño. En tal lógica, debe respetar principios y derechos elementales consagrados en nuestro ordenamiento interno, así como en tratados internacionales ratificados por Chile, tales como el interés superior del niño, la no discriminación arbitraria, la legalidad, la dignidad del ser humano, la libre

asociación de los miembros de la comunidad educativa, la participación en el proceso educativo y la interculturalidad, entre otros.

En este orden de ideas, la exigencia de que todo establecimiento cuente con un reglamento interno y protocolos de acción que recojan las normas y orientaciones sobre buen trato y buena convivencia, tiene importancia trascendental, pues a través de tales instrumentos se plasma la definición del establecimiento respecto de tales ámbitos, en armonía con los valores, principios y misión expresados en su proyecto educativo.

Finalmente, tanto en el ámbito del buen trato como de la buena convivencia, es derecho y deber de los padres y apoderados conocer el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento, respetarlo y cumplir los compromisos asumidos con el establecimiento.

5.- Ámbito de la Infraestructura y Seguridad

Partiendo de la base del objetivo general de la educación parvularia, cual es promover el bienestar integral de los niños y niñas, la regulación en materia de infraestructura y seguridad es fundamental y la importancia de su cumplimiento es evidente, pues apunta a promover ese bienestar integral, a través de la *“creación de ambientes saludables, protegidos, acogedores, ricos en términos de aprendizajes, donde ellos vivan y aprecien el cuidado, la seguridad, la confortabilidad y potencien su confianza, curiosidad e interés por las personas y el mundo que los rodea”*¹⁴.

La regulación en esta materia es bastante exhaustiva y detallista. En general, considera aspectos que tienen relación con las condiciones mínimas de seguridad con que debe contar la infraestructura de los establecimientos para resguardar la integridad física de niños y niñas, y del personal que trabaja en el establecimiento.

Ámbito de la Infraestructura y la Seguridad

La infraestructura del establecimiento es el lugar donde se desarrolla el proceso educativo, por lo que es de vital importancia respetar y mantener las condiciones físicas proyectadas para los establecimientos de educación parvularia, las que responden a aspectos normativos que se han diseñado en función de la seguridad de los niños.

La infraestructura del inmueble correspondiente al local de educación parvularia, comprenden tres grandes áreas: el entorno, el terreno y la edificación.

En relación al entorno, las exigencias apuntan a prohibir la existencia de ciertos elementos que pueden poner en riesgo la seguridad de los párvulos, tales como canales abiertos, vías férreas, torres de alta tensión, etc.

En relación al terreno, la normativa establece ciertas condiciones mínimas que éste debe reunir para el resguardo de la integridad física y psíquica de los párvulos, referidas a los cortes verticales, pendientes, líneas de alta tensión, canales, antenas de telefonía celular, etc.

Finalmente, en el ámbito de la edificación, -que es donde existe la mayor cantidad de regulación, pues es dentro del edificio donde se desarrolla la mayor parte de la jornada de atención de los niños y niñas- se establecen exigencias para los distintos espacios del edificio: sala de actividades; sala de mudas y hábitos higiénicos; patio de juegos; sala de amamantamiento y control de salud;

¹⁴ Objetivos Generales de la Educación Parvularia. Bases Curriculares para la Educación Parvularia. Ministerio de Educación. Pág. 23. 2001

sala multiuso y de primeros auxilios, comedor de personal, cocinas, bodega, despensa, clóset o gabinete de alimentos, patio de servicios; bodega clóset o gabinete, servicios higiénicos. Asimismo, se exige la existencia de bodega clóset o gabinete; sala multiuso o de primeros auxilios, y oficina.

Ámbito de la Seguridad

La situación de vulnerabilidad física y psicológica en que se encuentran los niños y niñas de este rango etario, y su dependencia del cuidado de los adultos, los hace proclives a mayores situaciones de riesgo que niños en edad escolar. Por ello, los establecimientos de educación parvularia deben cumplir con exigencias normativas en materia de seguridad, que son mucho más rigurosas que en otro tipo de establecimientos educacionales. Asimismo, es indispensable que cuenten con acciones y protocolos de seguridad que sean conocidas y asumidas por la comunidad educativa en su conjunto.

En materia de seguridad, la regulación también es prolífera. En general, se hacen exigencias relativas a los sistemas de evacuación (escalera de evacuación, tobogán y manga tubular), escalera principal, sobreprotecciones no trepables, antepechos en pisos superiores o barandas, extintores, reglas en materia de circulaciones, sistemas de calefacción, áreas vidriadas, puertas, elementos en altura, cierros perimetrales, enchufes, percheros, artefactos y redes, e inclusión de personas con discapacidad.

Como puede fácilmente advertirse, las exigencias normativas sobre infraestructura y seguridad de los establecimientos educacionales del nivel, se fundamentan en la necesidad y obligación de proteger, de forma prioritaria, la integridad física de los niños y niñas que atiende, y también el de su personal, por lo que, evidentemente, su cumplimiento es fundamental y forma parte de una visión de bienestar integral del párvulo, explicitada en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia¹⁵.

En este entendimiento, la prevención de riesgos y seguridad es un tema que se vincula al funcionamiento global de las unidades educativas, por lo que representa una implicancia directa en su gestión técnica administrativa y en las diferentes instancias orgánicas del establecimiento de educación parvularia.

6.- Ámbito de la Salud: higiene y alimentación

En el ámbito de la salud, la normativa prescribe exigencias mínimas relativas al proceso de elaboración de los alimentación, orden e higiene, requeridos para el debido funcionamiento de un establecimiento. La regulación establece exigencias dirigidas, particularmente, a los recintos destinados a cocina y baños.

Por otro lado, en materia de alimentación, se establece una regulación exhaustiva en relación con la manipulación de los alimentos, los recintos para la elaboración de los alimentos y el equipamiento de las cocinas.

Haciendo una analogía, la misma importancia que representa el cumplimiento de la normativa sobre infraestructura y seguridad para la integridad física de los párvulos, lo representa la normativa sobre higiene y alimentación para la salud de los mismos.

¹⁵ Objetivos Generales de la Educación Parvularia. Bases Curriculares para la Educación Parvularia. Ministerio de Educación. Capítulo II. 2001.

Dentro de las políticas públicas, la promoción de la salud tiene un carácter intersectorial e integral, estrechamente ligado a la calidad de vida y el desarrollo humano, y se la concibe como un bien social de carácter universal, al igual que la educación. Por esta razón, la protección de la salud es un tema que debe estar presente en todo el currículum y debe comprometer a toda la comunidad educativa.

CONSIDERACIONES FINALES

Para entender la importancia que reviste el cumplimiento de la regulación normativa en la educación parvularia, es necesario efectuar el análisis pertinente a partir del contexto normativo general de la educación parvularia, y de los principios que la informan, particularmente los relativos al Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, para vislumbrar, de esta forma, que el fin último de la normativa es propender a otorgar una educación de calidad a los niños y niñas, a la vez de contribuir a la mejora continua de los establecimientos que imparten este nivel educativo.

En efecto, el nuevo marco normativo de la educación parvularia, ha procurado establecer una nueva arquitectura institucional que permita materializar la responsabilidad del Estado de propender a asegurar una educación parvularia de calidad. Esto, a partir de la concepción de este nivel educativo como un derecho, en los términos consagrados en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, y de la obligación correlativa del Estado de promoverlo, a través del financiamiento de un sistema gratuito desde el nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores, y del establecimiento de la obligatoriedad del segundo nivel de transición como requisito para el ingreso a la educación básica.

En este sentido, si entendemos a la educación parvularia como un derecho, y a la normativa del nivel como el mecanismo para garantizar ese derecho y los bienes jurídicos asociados a él, la importancia de su cumplimiento es evidente, en tanto es la principal herramienta para contribuir, en lo inmediato, a la mejora continua del establecimiento, y como fin último, a la calidad de la educación, la equidad y al resguardo de derechos de los niños y niñas de nuestro país.

Es por este motivo, que se necesita el compromiso de los sostenedores con la calidad de la educación, en orden a dar cumplimiento a las exigencias establecidas para el nivel, y la participación de toda la comunidad educativa como facilitadora de los establecimientos en esta misión, y como cooperadora de la Superintendencia de Educación en el control del cumplimiento normativo y en las denuncias de las infracciones y vulneraciones de derechos que detecten. La colaboración y complementación de la comunidad educativa en el cumplimiento normativo es esencial, pues sólo en la medida que se logren los estándares normativos exigidos, la educación parvularia podrá, efectivamente, cumplir su objetivo general, cual es, *promover el bienestar integral del niño/a mediante la creación de ambientes saludables, protegidos, acogedores, ricos en términos de aprendizajes, donde ellos vivan y aprecien el cuidado, la seguridad, la confortabilidad y potencien su confianza, curiosidad e interés por las personas y el mundo que les rodea*¹⁶.

¹⁶ Bases Curriculares para la Educación Parvularia. Ministerio de Educación. Capítulo II. 2001